

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el recurso de apelación formulado en contra del Auto No. 2043 del 10 de noviembre del año 2023, se hace saber que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, aunado a ello la suscrita secretaria atendió situaciones administrativas relacionadas con el traslado del archivo central y verificación de inventarios físicos del Juzgado, en el pasado mes de noviembre. Palmira, 5 de diciembre del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

Auto Interlocutorio No. 2244

Palmira, cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA. -

Procede el Despacho a resolver lo pertinente al recurso de apelación formulado contra del Auto No. 2043 del 10 de noviembre del año 2023.

Teniendo en cuenta que el mismo resulta procedente de conformidad con el numeral 5 del artículo 321 del C. G del Proceso, se concede el mismo en efecto devolutivo, y atendiendo lo normado en el artículo 324 de la misma obra procesal, se ordenará remitir el expediente electrónico a la oficina de reparto del Honorable Tribunal Superior de Buga Sala Civil - Familia, para que desate el mismo.

Ahora bien, en cuanto a la aclaración del Auto No. 2043 del 10 de noviembre del año 2023, que solicito la designada partidora dentro del presente proceso, el pasado 21 de noviembre del año en curso, significando que

en el trabajo de partición se le adjudico a la heredera Isabela Sandoval los bienes de su padre en igual proporción que a sus hermanos.

Se tiene que una vez verificado el contenido del trabajo de partición, las partes interesadas, la abogada María Fernanda Mosquera Agudelo, en su condición de cónyuge supérstite y los señores Jhon Henry Sandoval Rodríguez, Jhon Wilmer Sandoval Rodríguez, Yipsenia Sandoval Rodríguez, Daniela Sandoval Mosquera, e Isabela Sandoval, en su calidad de hijos del causante Jorge Delio Sandoval, no han manifestado a la designada partidora, su voluntad para que la distribución se realice de forma distinta a la que prevé las reglas previstas en el artículo 1394 del C. Civil y 508 del C. G del Proceso. En consecuencia, la distribución de las hijuelas en la liquidación de la sociedad conyugal y la liquidación de la sucesión, se debe atemperar a lo dispuesto en las citadas normas de orden sustancial y procesal.

Con fundamento en lo anterior, se procederá a glosar al expediente la mencionada solicitud sin que haya lugar a realizar aclaración alguna. En consecuencia, la designada partidora deberá atenerse a lo dispuesto en lo ordenado en el Auto No. 2043 del 10 de noviembre del año en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

IV.- R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación presentado en contra del Auto interlocutorio No. 2043 del 10 de noviembre del año dos mil veintitres (2023). en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: Remitir el expediente electrónico a la oficina de reparto del Honorable Tribunal Superior de Buga Sala Civil - Familia, para que desate el mismo.

TERCERO: AGREGUESE al expediente el memorial presentado por la designada partidora. Estese a lo resuelto en el Auto que antecede.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 187 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 6 de diciembre del año 2023
Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Marízza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc7af09e3bac93228e7826f05785cab8e2911070f36b0d90f4c2c1ec110a579**

Documento generado en 05/12/2023 05:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>